

Sexta), con fecha 1 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gonzalo Calero Rosillo contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación de artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993) el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16642 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1539/91, interpuesto por don Francisco Cuartero Huerta, asistido del Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 que desestima la reclamación formulada en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por Resolución de 23 de mayo de 1991, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16643 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 4 de abril de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/61/93, interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/61/93, interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y ASIINDUS, contra las resoluciones

del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el expresado señor, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de abril de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis Escartí Valls y ASIINDUS (Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas), contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el expresado señor, derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16644 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin y otros, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados a los recurrentes como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1282/91, interpuesto por don Manuel Benito Sendin, don Humberto Carnicero Pardal, don Carlos García de Onís, don Alfredo Ingelmo Morín, don Joaquín Montero Gómez, don Juan Montero Gómez, don Luis Emilio Ortega Martín Corral, don Angel Redondo García, don José Luis Rodríguez Fresno, asistidos del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios causados a los recurrentes como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.